





1

CONTRATO No. 70/2017 (Licitación Pública No. 12/2017) (Resolución de Adjudicación No. 12/2017)

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR QUE CUENTAN CON SERVICIO FOSALUD AÑO 2017."

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres - cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos - doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno - cero cero uno - siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y

GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero siete siete nueve – cero cero dos - uno, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios Notariales de Ángel Gustavo García; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDÓS del Libro DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve. b)Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Pablo Noé Recinos Valle, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número VEINTIUNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día seis de febrero de dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: REPRESENTACION LEGAL, consta que la





representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios, quienes durarán siete años en sus funciones. c) Credencial de elección de la administración de la sociedad GAMMA LABORATORIES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.Y. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, el día seis de mayo de dos mil quince, y de la cual consta la certificación del punto Número SIETE del Acta número CUARENTA Y OCHO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en Ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veinticinco de mazo de dos mil quince, en la cual consta que en el punto siete se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el licenciado Hermes García Campos, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de julio de dos mil quince, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 12/2017, denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR QUE CUENTAN CON SERVICIO FOSALUD AÑO 2017", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
31	11800010	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90-95 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO. Descripción del producto Contratado: ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO Gamma 90° G.L. Solución en envase de 1 litro. Presentación: Envase Marca: Gamma Origen: El Salvador Vencimiento: No menor a 24 meses Entrega: UNA ENTREGA Registro Sanitario: F038630052013.	C/U	1,500	\$2.14	\$3,210.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO						\$3,210.00

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: El vencimiento de los insumos médicos no debe ser menor de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrega de cada Ítem cuando aplique. Los Insumos Médicos que por su naturaleza no son perecederos





colocar la leyenda sin vencimiento. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUMINISTRO. INSPECCIONES Y MUESTREO. Los Insumos Médicos que así lo requieran durante el análisis de control de calidad deben cumplir la prueba de límites microbianos con las especificaciones siguientes: "No más de cien microorganismos mesófilos aerobios y no más de diez hongos y levaduras". La presentación de la notificación de inspección por atributos del o los insumos contratados, deberá ser presentada por el contratista al Laboratorio de Control de Calidad, una vez efectuado el pago de inspección por lote a entregar. Durante esta inspección se verificarán las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el cumplimiento de Rotulación y Etiquetado. El MINSAL tomará muestras para realizar el Control de Calidad por cada lote de los Insumos Médicos en las cantidades establecidas en el Anexo número diez, de las Bases de Licitación pública número doce/dos mil diecisiete, en las instalaciones del contratista, extendiendo el Certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD. El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constatará la calidad de los insumos médicos contratados. El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del FOSALUD así lo demanden. En caso de que el contratista no acepte el dictamen del rechazo el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta del contratista. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD y un delegado del Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Si el MINISTERIO DE SALUD al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones del contratista, rechaza uno o más insumos por defectos en el material de empaque o del insumo médico de acuerdo al Anexo número trece, de las Bases de Licitación pública número doce/dos mil diecisiete, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo médico que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, por defecto en el material de acondicionamiento. Sí el defecto es en el insumo médico deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito a la UGEMT de FOSALUD, y al laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Si previo a su entrega, un lote del insumo contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD catalogado como NO APTO PARA EL USO HUMANO, el contratista (ver Anexo número doce de las Bases de Licitación pública número doce/dos mil diecisiete,), previa notificación del FOSALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito a la UGEMT del FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente un muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Para todos los casos que al momento de realizar la Inspección y Muestreo en las instalaciones se rechace por defectos en el material de empaque por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD catalogado como NO APTO PARA EL USO HUMANO, no se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los Insumos Médicos". Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en los contratos, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según Anexo número trece, de las Bases de Licitación pública número doce/dos mil diecisiete, el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Guardalmacén comunicará la causa del rechazo a la UGEMT del FOSALUD ésta notificará al contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad del





4

contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en el insumo médico, el contratista deberá entregar un lote del insumo diferente al rechazado en un plazo no mayor detreinta días calendario. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Una vez recibidos los productos en los almacenes de Insumos y se presentara un rechazo por defecto en el producto Anexo número trece, de las Bases de Licitación pública número doce/dos mil diecisiete, que no se detectaron en el momento de la recepción, el Guardalmacén comunicará a la UGEMT del FOSALUD ésta notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los insumos rechazados en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo médico diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. El contratista se compromete a reponer con un lote diferente, en un plazo no mayor de treinta DÍAS CALENDARIO aquellos insumos que sufran fallas de calidad dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UGEMT del FOSALUD. Una vez entregado el insumo en los lugares establecidos en el contrato y si uno o más de éstos reporta cualquier falla de calidad atribuible al lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD, y éste lo declara como NO APTO PARA EL USO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito a la UGEMT del FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Al momento de la recepción se deberá considerar el tiempo muerto, (el cual consiste en el tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del Insumo Médico) no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente, siempre y cuando la notificación del contratista al laboratorio de control de calidad del MINSAL se haga dentro del plazo de entrega correspondiente y el resultado de informe emitido sea de aceptado. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 12/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR QUE CUENTAN CON SERVICIO FOSALUD AÑO 2017". b) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, c) La resolución de Adjudicación número doce/ dos mil diecisiete, de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,210.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera





Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculara sobre el valor neto de la compra, es decir sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara mediante abono a la cuenta corriente número CINCO CUATRO NUEVE CERO CERO SIETE CERO CUATRO CUATRO, del Banco Agrícola, S.A, a nombre de GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., correo electrónico: licitaciones@gammalaboratories.com, Número de teléfono de contacto: dos uno dos uno- cuatro tres cero seis. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Forma de Entrega: Para todos los Ítem será UNA ENTREGA del cien por ciento del insumo. Plazo de entrega: El cien por ciento de los insumos serán entregados a treinta días calendario, el plazo de entrega iniciara a contar a partir del día siguiente a la distribución del contrato debidamente legalizado. El tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del insumo médico, no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente, siempre y cuando la notificación del contratista al laboratorio de control de calidad del MINSAL se haga dentro del plazo de entrega correspondiente y el resultado de informe emitido sea de aceptado. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción. Queda claramente entendido, que el contratista al recibir por parte del Administrador de contrato la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad, procederá a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega llegue a su vencimiento. Lugar de entrega: El insumo medico será entregado en el Almacén de Insumos Médicos de FOSALUD en el Plantel las Palmas en calle Norma y pasaje Aida, número ocho, polígono B, Colonia Las Palmas Ilopango San Salvador para lo cual el Administrador de Contrato verificara que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente. Condiciones de Entrega: Los Insumos contratados al momento de la recepción deben reunir los siguientes requisitos en cada uno de ellos. ROTULACION Y ETIQUETADO DE LOS INSUMOS: La rotulación del empaque primario o secundario deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre del insumo médico b) Concentración (cuando aplique) c) Presentación. d) Número de lote. e) Fecha de fabricación. f) Fecha de esterilización (cuando aplique). g) fecha de expiración (cuando aplique). h) Modo de uso. i) Nombre del fabricante. j) Origen. k) Nombre del fabricantorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). I) Condiciones de almacenamiento. m) Número de unidades por empaque. n) Otras





indicaciones del fabricante. Para los insumos detallados en la Lista A, el empaque primario, deberá contener como mínimo lo especificado en los literales a) b) d) f) g) i) y j). Toda la información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. Todo insumo contratado deberá llevar impresa la leyenda "PROPIEDAD DE FOSALUD" en el empaque primario, secundario y terciario. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO CONTRATADO. EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). No se aceptará empaque tipo cartulina. EMPAQUE SECUNDARIO. El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). DE LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE TERCIARIO O COLECTIVO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN EN LOS ALMACENES DEL FOSALUD. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. Deberá contener la siguiente información: a) Nombre del Insumo Médico. b) Nombre del fabricante. c) Origen. d) Número de cajas e indicaciones para estibar e) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DE FOSALUD". Debe ser de material resistente, sus dimensiones deberán ser adecuadas a la altura del empaque secundario y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. NOTA: Para el empaque secundario y colectivo no se aceptarán bolsas plásticas o de papel. DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DECLARADOS EN EL ETIQUETADO DEL EMPAQUE. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del insumo contratado, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. NO SE PERMITIRA CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DECLARADAS POR EL FABRICANTE DEL INSUMO MEDICO EN EL ETIQUETADO DEL EMPAQUE DEL PRODUCTO CONTRATADO POR FOSALUD. De no cumplir con estas condiciones, esto será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de control de Calidad. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 642.00), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta TRES MESES. b)GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de TRESCIENTOS VEINTIUNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$321.00), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción del insumo médico y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta DOS AÑOS. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION





PUBLICA. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, Licenciado José Iván Marcía Guzmán, Gestor de compras de Unidad de Gestión de Medicamentos y Tecnologías Médicas, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 034/2017, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el guardalmacén y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, el guardalmacén y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL/a contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/a contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las





8

sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el/a contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número 12/2017, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/a contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro





dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevard Bayer, Edificio treinta y seis, Zona Industrial, Ciudad Merliot, números de teléfono de contacto: dos uno dos uno- cuatro tres cero seis. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Dra Elvia Violeta Menjívar Escalante Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para La Salud

(FOSALUD)" "Contratante"

FOSALUD

GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.
"Contratista"